



Expediente: 051480639527

Radicado: RE-00671-2024

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 28/02/2024 Hora: 13:56:11 Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1.- Mediante la Resolución RE-00617-2022 del 11 de febrero del 2022, la Corporación, en su artículo primero autorizó un aprovechamiento de árboles por obra privada, al señor German Darío Gutiérrez Mesa, con C.C 70.083.775, en calidad de propietario y autorizado por la también propietaria la señora Beatriz Elena Pineda Gómez con C.C 43.063.816, en beneficio del predio con FMI No. 020-204760, lote 66 parcelación Valle del Este, ubicada en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral.

2.-Mediante el radicado CS-10710-2023 del 15 de septiembre del 2023, la Corporación requiere a la parte interesada para que dé cumplimiento al artículo segundo de la Resolución RE-00617-2022 del 11 de febrero del 2022.

3.-Mediante el radicado CE-15181-2023 del 20 de septiembre del 2023, el señor German Darío Gutiérrez Mesa, con C.C 70.083.775, en calidad de propietario y autorizado por la también propietaria la señora Beatriz Elena Pineda Gómez con C.C 43.063.816, allega oficio relacionando la compensación ambiental requerida mediante el artículo segundo de la Resolución RE-00617-2022 del 11 de febrero del 2022.

4• Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control a la Resolución RE-00617-2022 del 11 de febrero generándose el Informe Técnico IT-01026-2024 de 27 de febrero, en el cual se observó concluyó lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

En relación con la autorización y las obligaciones ambientales

Por medio de la Resolución RE-00617-2022 del 11 de febrero del 2022, en su artículo primero la Corporación autorizo un aprovechamiento de árboles por obra privada, al señor German

Darío Gutiérrez Mesa, con C.C 70.083.775, en calidad de propietario y autorizado por la también propietaria la señora Beatriz Elena Pineda Gómez con C.C 43.063.816, para predio con el folio de matrícula inmobiliaria 020-204760, lote 66 parcelación Valle del Este, ubicada en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral, en beneficio de (2) individuos de la especie Aguacatillo (*Persea caerulea*) y (1) Laurel (*Nectandra sp.*), para un total de tres individuos para tala rasa, en el parágrafo tercero del mismo artículo, se informa que, para realizar el aprovechamiento se cuenta con una vigencia de cuatro (04) meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

En el artículo segundo, se requiere al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de doce (12) árboles de especies nativas con una altura superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años, informando en el numeral 1.1, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$ 228.144, equivalentes a la siembra de los doce (12) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1 que el interesado deberá allegar certificado de la compensación, en un término de un (01) mes después de realizado el aprovechamiento forestal.

En el artículo tercero, se informa que se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

Por medio del radicado CE-15181-2023 del 20 de septiembre del 2023, la parte interesada allega oficio relacionando la compensación ambiental, por medio de PSA (Pagos por Servicios Ambientales), emitido el día 23 de marzo de 2022.

En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-00617-2022 del 11 de febrero del 2022.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles por obra privada, en beneficio de (2) individuos de la especie Aguacatillo (<i>Persea caerulea</i>) y (1) Laurel (<i>Nectandra sp.</i>), para un total de tres individuos para tala rasa, en el parágrafo tercero del mismo artículo, se informa que, para realizar el aprovechamiento se cuenta con una vigencia de cuatro (04) meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo.	15/6/2022, fecha de vigencia para el aprovechamiento forestal.	X			Mediante llamada telefónica, con la parte interesada (3104471156), manifestó que el aprovechamiento se realizó en los tiempos establecidos por la corporación y acorde a lo establecido en la Resolución RE-00617-2022 del 11 de febrero del 2022, en cuanto a especie, cantidad y sitio de aprovechamiento.
Art 2: Realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de doce (12) árboles de especies nativas con una altura superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años, informando en el numeral 1.1, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$ 228.144, equivalentes a la siembra de	Fecha de vigencia para opción 1 (15/8/2022). Fecha de vigencia para opción 2 (15/7/2022).	X			Mediante el radicado CE-15181-2023 del 20 de septiembre del 2023, la parte interesada allega oficio relacionando la compensación ambiental, por medio de PSA (Pagos por Servicios Ambientales), emitido el día 23 de marzo de 2022.

los doce (12) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1 allegar certificado de la compensación tendrá una vigencia de un (01) mes después de realizado el aprovechamiento.					
Art 3: 2. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 7. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. 12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.	15/6/2022, fecha de vigencia para el aprovechamiento forestal	X			Mediante llamada telefónica, con la parte interesada (3104471156), esta manifiesta que los residuos vegetales se repicaron e incorporaron al suelo como materia orgánica en el mismo predio donde se realizó el aprovechamiento forestal. Al igual que la madera proveniente de éste, se implementó para la actividad constructiva, por lo que no se requirió salvoconducto.
Art 4: INFORMAR a la parte interesada, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.					

Otras observaciones: NA

26. CONCLUSIONES:

El señor German Darío Gutiérrez Mesa, con C.C 70.083.775, en calidad de propietario y autorizado por la también propietaria la señora Beatriz Elena Pineda Gómez con C.C 43.063.816, realizó el aprovechamiento forestal de (2) individuos de la especie Aguacatillo (*Persea caerulea*) y (1) Laurel (*Nectandra sp.*), para un total de tres individuos para tala rasa, acorde a lo establecido en la Resolución RE-00617-2022 del 11 de febrero del 2022, en cuanto a especie, cantidad de individuos, sitio y tiempo de aprovechamiento.

La compensación ambiental realizada por el señor German Darío Gutiérrez Mesa, con C.C 70.083.775, en calidad de propietario y autorizado por la también propietaria la señora Beatriz Elena Pineda Gómez con C.C 43.063.816, se realizó por medio de Pago por Servicios Ambientales (PSA), allegando el certificado emitido el día 23 de marzo de 2022 y cumple con los parámetros para ser aceptada como medida de compensación ambiental por el aprovechamiento de los individuo arbóreos autorizados en la Resolución RE-00617-2022 del 11 de febrero del 2022.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*”

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la *evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)*” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en el artículo 10° del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado **IT-01026-2024 del 27 de febrero**, esta Corporación considera procedente **DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** contenidas en la Resolución RE-00617-2022 del 11 de febrero y ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental **051480639527**

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES derivadas del permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante la Resolución RE-00617-2022 del 11 de febrero del 2022, toda vez que, el señor German Darío Gutiérrez Mesa, con C.C 70.083.775, en calidad de propietario y autorizado por la también propietaria la señora Beatriz Elena Pineda Gómez con C.C 43.063.816, dio cumplimiento total a las recomendaciones y obligaciones ambientales allí establecidas.

Parágrafo ACOGER el certificado de compensación allegado mediante el radicado CE-15181-2023 del 20 de septiembre del 2023, el cual relaciona Pago por Servicios Ambientales (PSA), emitido por la Corporación Mas Bosques el día 23 de marzo de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N° **051480639527** por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO INFORMAR al Usuario La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a, el señor German Darío Gutiérrez Mesa, con C.C 70.083.775, en calidad de propietario y autorizado por la también propietaria la señora Beatriz Elena Pineda Gómez con C.C 43.063.816, De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: **051480639527**

Procedimiento. Control y Seguimiento.

Asunto. C Y S Aprovechamiento Forestal.

Proyectó: Armando Baena c.

Técnico Mauricio Aguirre

Fecha 28/02/2024.